

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1618-IPO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ramón Bañales Arámbula.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de septiembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de septiembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Rural.

### II.- SINOPSIS

Establecer diversos lineamientos que deberán atender los programas diseñados para mujeres vinculadas al sector rural.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 162.-</b> Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un segundo párrafo y seis fracciones al artículo 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 162. ...</b></p> <p><b>Además de lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 154, los programas diseñados para mujeres vinculadas al sector rural deberán atender los siguientes lineamientos:</b></p> <p><b>I. Deberán otorgar la posibilidad de complementar las actividades rurales productivas y comunitarias con actividades paralelas de educación auspiciadas, para la conclusión de la educación básica;</b></p> <p><b>II. Deberán promover la capacitación de las mujeres para ocupar cargos dentro de los comisariados ejidales y los</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>consejos de vigilancia de los ejidos;</p> <p>III. Deberán contar con un componente de capacitación en materia de equidad de género para toda la población integrante de las unidades económicas rurales;</p> <p>IV. Deberán procurar complementar las prestaciones del ramo de guarderías otorgadas por el régimen de Protección Social de la Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el apoyo de trabajadores sociales en las propias comunidades rurales;</p> <p>V. Deberán incorporar elementos de difusión permanente de información para el combate a cualquier tipo de violencia por razón de género;</p> <p>VI. Deberán promover la integración de las mujeres en sociedades y empresas productivas mediante la capacitación y el otorgamiento preferente de créditos y microcréditos.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP